

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2023
PROMOVENTES: DIVERSAS DIPUTADAS Y DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Isidro Jesús Vargas Fernández, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas.	11089
2. Escrito y anexos de Jorge Luis Beas Gámez, quien se ostenta como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.	11820

Las documentales identificadas con el número uno fueron recibidas el veintiocho de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las indicadas en el número dos se depositaron en la oficina de correos de la entidad el veintiocho de junio del año en curso y se recibieron el seis de julio posterior, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos suscritos respectivamente por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y por el Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, ambos del Estado de Tamaulipas, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹, rindiendo los informes

¹ Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.

De conformidad con la documental exhibida para tal efecto y en términos del artículo 22, numeral 1, inciso I, de la **Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, que establece lo siguiente:

Artículo 22.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva:

[...]

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

En términos de las documentales que al efecto exhibe y de conformidad con los artículos 91, fracción XXIX de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2, numeral 2, y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como 44, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

Artículo 91. Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes: [...]

XXIX.- Representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo. Esta representación podrá delegarla u otorgarla en favor de terceros en los términos más amplios que, para tal efecto, fijen las leyes; [...]

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo 2. [...]

2. El Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Asimismo, el Ejecutivo podrá otorgar su

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2023

solicitados en la presente acción de inconstitucionalidad; además se les tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por exhibidas las **documentales** que acompañan a sus informes, por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, y por presentado el disco compacto que acompaña a su escrito el Poder Ejecutivo de la entidad.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 31⁵, 32, párrafo primero⁶, en relación con el 59⁷ y 64, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 305⁹

representación para asuntos que se requieran, fuera o dentro del Estado a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, con la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

Artículo 3. En ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le competen al Ejecutivo del Estado, contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la presente Ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas

Artículo 44. A la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

[...]

III. Representar legalmente al gobierno del Estado ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas federales, estatales o municipales, en los términos del poder que se le confiera para tal efecto; [...].

² **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...].

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...].

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2023

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁰ de la citada Ley.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹¹, de la normativa reglamentaria, se tiene a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa, **dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de doce de mayo del año en curso, al haber remitido respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos, así como del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación del decreto cuya invalidez se reclama en el presente medio de control constitucional; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Establecido lo antedicho, con copias simples de los informes de cuenta córrase traslado a las **diversas diputadas y diversos diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de trámite¹², deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8¹³ del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero¹⁴, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

[...].

¹² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹³ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

¹⁴ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2023

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante vía electrónica a los promoventes y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁶, del citado **Acuerdo General 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9023/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁷, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio

¹⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁶ **Acuerdo General 12/2014**

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

[...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

[...].

¹⁷ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

[...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2023

correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁸.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de agosto dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la **acción de inconstitucionalidad 101/2023**, promovida por las **diversas diputadas y diversos diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas**. Conste.

DVH

¹⁸ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T17:15:43Z / 17/08/2023T11:15:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6b 61 37 9c 47 83 07 ee 8a 34 e0 6d ef a4 b8 08 b8 7e fd ad e2 32 b1 7b 0f 20 5c db ca bd 5c 65 e6 fa 2c 7a 74 c9 b8 63 99 9e 1a 95 86 60 45 35 f6 8f 20 e5 6e b1 e0 88 2f fe d5 ff 43 54 14 f3 6e 23 04 4f b6 47 6e 5c 96 f3 a8 04 99 f4 53 4d e0 74 d7 b9 ba 55 b5 58 e1 f4 d2 ca 9e a1 96 0c 6f c5 30 02 bd 68 82 9f 15 e9 24 14 a4 cd 5b af 07 41 58 8f 49 56 84 a8 75 08 29 e0 9e 98 55 f9 38 b5 cf d0 8f 94 9a 8e cc e0 6a 4c 02 b4 c5 1f 53 6b 61 7a ec e3 a8 59 52 64 20 14 99 71 90 b2 e1 93 02 67 3f 6e 1c a2 64 0f e5 85 98 e0 8e a2 8e c7 68 19 40 d3 34 c9 0b 01 a9 fa 05 7b 28 33 1f 8d 13 c9 63 8c 4b 74 bc c1 f2 86 ff d1 f0 be 6c 46 7c da 93 9b d0 49 2f 81 be 3c 7e 54 37 0a 0a 41 12 d4 60 8d c4 f9 a3 6a 9f 3a bf 52 bb 52 76 44 a4 f6 ed c5 5e 93 26 f8 f5 61 33 47 cf ad			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T17:18:58Z / 17/08/2023T11:18:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T17:15:43Z / 17/08/2023T11:15:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6110385			
	Datos estampillados	87B61901AFB058BA9DDD816CFBCCA347E2E27E00979C3F075280665926F51822			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T19:13:10Z / 15/08/2023T13:13:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a b3 0a d6 a6 0f e9 70 45 97 06 40 ef 4a 0c 15 0a 14 c0 a4 18 a7 9c 10 3a a7 80 aa 56 ae 69 9a 43 af 0d 32 f6 5a 33 e1 92 d0 e1 11 27 a2 76 52 4b cb 4e 51 c8 66 0f f2 ad b1 4a ec c1 fa 22 46 fd ca da 35 e7 5e 42 9c 5a 1f a3 20 84 a3 24 51 06 a8 6f c8 71 91 02 51 75 d4 5e 46 62 c3 3f f9 52 f7 15 7f 79 c9 e9 45 1b 0f 50 8f 2e 0b 77 e3 0e bf 71 fb d4 c1 7e a9 3e 4a 6c 17 fd 50 86 17 5d e3 a2 30 44 bd 87 a3 8b 5a 9e e5 ea ab bd e9 c4 8a d9 e1 dc b9 44 61 e0 22 fd 1b 0c 45 fd 58 ac 4a 0c e1 e2 c8 83 9d a6 9c 21 59 9f a1 16 4c 39 f3 b1 fd 31 d4 f7 40 d1 fb b6 74 da fa 37 ee 3f fc ad d4 f5 e5 6d c2 1d b9 62 e2 2d e8 fe 18 24 d5 38 4d fb 65 56 12 8f 40 dc 5b cb 2e bd 60 73 8e 52 ce fa fe 5f 3c ca 63 09 6b bd 36 9d a5 fb 8e 70 90 f1 bc 44 6b 77 ac 4a d1 92 f8 67 a5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T19:16:15Z / 15/08/2023T13:16:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T19:13:10Z / 15/08/2023T13:13:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6101074			
	Datos estampillados	05262084A76694DB6FE47A8FCA8B9DF4C264D0E7B05EA83FC469E4F3C2E208B1			